

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 88/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SSLyP/DJ/5014/2025-10 y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	21402
Oficio LVI/SSLyP/DJ/5247/2025-11 y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	21380

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Manifestaciones Poder Legislativo

Agréguese los oficios y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, por medio de los cuales refiere informar los avances que realizó en cumplimiento de la sentencia.

Dichas medidas consisten en comunicar que el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, señaló que la presente controversia constitucional se encuentra sin oficio de presupuesto y no tiene la partida presupuestal necesaria para dictaminar, ante dicha situación solicitó a la autoridad oficiante le hiciera llegar la documentación correspondiente.

Al respecto, las referidas actuaciones no constituyen una medida eficaz tendente al cumplimiento de la sentencia, dado que únicamente es una acción de carácter formal en la cual se manifestó la imposibilidad que existe para emitir el dictamen correspondiente.

Resulta inadmisible tener las actuaciones que hace de conocimiento el Congreso del Estado de Morelos en el ociso de cuenta, como tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, pues es un hecho notorio

su intervención en diversos procedimientos de ejecución relativos a decretos de pensiones en controversias constitucionales, lo cual denota que conoce puntualmente las acciones que deben ejecutarse para el cumplimiento de fallos de tal naturaleza; sin que en el caso, la intervención que se le dio a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en los términos en que fue planteada, abone a tener por cumplimentada la resolución.

II. Requerimiento

En atención a lo anterior, requiérase al **Director Jurídico del Poder Legislativo de Morelos**, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, remita a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos LVI Legislatura las documentales necesarias y colabore en las actuaciones conducentes a fin de que se pueda emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso **mil quinientos tres (1503)**.

Información que deberá hacer del conocimiento de este Máximo Tribunal, adjuntando las constancias que acrediten su dicho, dentro del referido plazo.

Comuníquese a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, que una vez hecho lo anterior, deberá informar en el plazo de **diez días hábiles**, lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto referido.

III. Apercibimiento

Se apercibe al **Director Jurídico** y a la **Presidenta** de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambos del Congreso del Estado de Morelos, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Forma de notificación

En virtud que las referidas autoridades tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1338/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días hábiles** realice las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2024

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación